

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0109-M

**Fechas de publicación: 9, 10 y 11 de junio de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251	1792400813	CLAVIJO GUERRERO MARIA VICTORIA	NO APLICA
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251	1710320704	CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER	NO APLICA
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251	0905972469	YI CHOY DANIEL AUGUSTO	NO APLICA
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-251	1701759753	AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO	NO APLICA



SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R; (GADDMQ-DMT-2020-0303-O)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0010-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2022- 251  
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración

Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; periodo que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánica funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

#### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

---

#### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil  
PBX 3952300 Ext. 17002 al 17021 / [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

### 3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 3.3. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 3.4. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 3.5. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.6. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 303, sancionada el 23 de diciembre de 2009, que regula la determinación y cobro del impuesto predial para el bienio 2010-2011.
- 3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 337, sancionada el 29 de diciembre de 2010, que regula la determinación y cobro del impuesto predial para el año 2011.
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.11. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.12. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.13. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.14. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

**RESUELVE:**

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																												
1	REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER	662965	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0025-R  26-02-2021  GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0018-R  16-02-2022	GADDMQ- DMT-2020- 0303-O  31-07-2020  (DAI-AI-0403- 2015)	<p>Con el fin de dar cumplimiento a la recomendación de auditoría No. 6 y 7 del informe DAI-AI-0403-2015 y considerando las actualizaciones catastrales respecto al ingreso del área de construcción, desde el año 2010 en el predio No. 662965, desde el año 2011 en el predio 243054, desde el año 2012 en el predio 565246, desde el año 2010 en el predio 535399, desde el año 2009 en el predio 30792, desde el año 2011 en el predio 19388, , desde el año 2011 en el predio 414633, desde el año 2013 en el predio 111299; por las diferencias entre el valor emitido y el que le corresponde pagar al contribuyente, se debe:</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial del predio 662965, de los años 2011 al 2014, a nombre de REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td rowspan="4">A los predios urbanos</td> <td>\$ 155,82</td> <td>\$ 153,00</td> <td>\$ 2,82</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>\$ 674,51</td> <td>\$ 413,10</td> <td>\$ 261,41</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$ 761,02</td> <td>\$ 413,10</td> <td>\$ 347,92</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 760,63</td> <td>\$ 413,10</td> <td>\$ 347,53</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, a partir del año 2015, en las obligaciones tributarias del predio 662965, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial del predio No. 243054, de los años 2012, 2015 al 2017, a nombre de SOTO CHAMORRO PEDRO ARMANDO, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td rowspan="4">A los predios urbanos</td> <td>\$ 10,09</td> <td>\$ 7,22</td> <td>\$ 2,87</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 177,80</td> <td>\$ 80,30</td> <td>\$ 97,50</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 173,47</td> <td>\$ 80,30</td> <td>\$ 93,17</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 198,47</td> <td>\$ 80,30</td> <td>\$ 116,17</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, en los años 2013, 2014 y 2018 en adelante, en las obligaciones tributarias del predio 243054, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 565246, de los años 2013 y 2014, a nombre</p>	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2011	A los predios urbanos	\$ 155,82	\$ 153,00	\$ 2,82	2012	\$ 674,51	\$ 413,10	\$ 261,41	2013	\$ 761,02	\$ 413,10	\$ 347,92	2014	\$ 760,63	\$ 413,10	\$ 347,53	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2012	A los predios urbanos	\$ 10,09	\$ 7,22	\$ 2,87	2015	\$ 177,80	\$ 80,30	\$ 97,50	2016	\$ 173,47	\$ 80,30	\$ 93,17	2017	\$ 198,47	\$ 80,30	\$ 116,17
	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																												
	2011	A los predios urbanos	\$ 155,82	\$ 153,00	\$ 2,82																																												
2012	\$ 674,51		\$ 413,10	\$ 261,41																																													
2013	\$ 761,02		\$ 413,10	\$ 347,92																																													
2014	\$ 760,63		\$ 413,10	\$ 347,53																																													
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																													
2012	A los predios urbanos	\$ 10,09	\$ 7,22	\$ 2,87																																													
2015		\$ 177,80	\$ 80,30	\$ 97,50																																													
2016		\$ 173,47	\$ 80,30	\$ 93,17																																													
2017		\$ 198,47	\$ 80,30	\$ 116,17																																													
SOTO CHAMORRO PEDRO ARMANDO	243054																																																
CLAVIJO GUERRERO	565246																																																

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																																																																																																	
	MARIA VICTORIA		GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0025-R	GADDMQ-DMT-2020-0303-O	de CLAVIJO GUERRERO MARIA VICTORIA, de acuerdo al siguiente detalle:																																																																																																																	
	JARAMILLO LOAYZA MAYRA LOURDES	535399	26-02-2021	31-07-2020 (DAI-AI-0403-2015)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 377,70</td> <td>\$ 131,13</td> <td>\$ 246,57</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 377,70</td> <td>\$ 131,13</td> <td>\$ 246,57</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, a partir del año 2015, en las obligaciones tributarias del predio 565246, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 535399, de los años 2011, 2013 al 2017, a nombre de JARAMILLO LOAYZA MAYRA LOURDES, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td rowspan="6">A los predios urbanos</td> <td>\$ 109,71</td> <td>\$ 8,24</td> <td>\$ 101,47</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$ 262,67</td> <td>\$ 17,33</td> <td>\$ 245,34</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 307,77</td> <td>\$ 17,33</td> <td>\$ 290,44</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 306,95</td> <td>\$ 234,00</td> <td>\$ 72,95</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 305,43</td> <td>\$ 233,99</td> <td>\$ 71,44</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 308,39</td> <td>\$ 233,99</td> <td>\$ 74,40</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, en los años 2012 y 2018 en adelante, en las obligaciones tributarias del predio 535399, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 30792, de los años 2010 al 2017, a nombre de PAZMIÑO CARVAJAL CARLOS ENRIQUE, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td rowspan="8">A los predios urbanos</td> <td>\$ 116,55</td> <td>\$ 19,02</td> <td>\$ 97,53</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>\$ 126,57</td> <td>\$ 19,02</td> <td>\$ 107,55</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>\$ 171,86</td> <td>\$ 24,73</td> <td>\$ 147,13</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$ 263,25</td> <td>\$ 39,96</td> <td>\$ 223,29</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 263,25</td> <td>\$ 39,94</td> <td>\$ 268,64</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 298,10</td> <td>\$ 21,76</td> <td>\$ 276,34</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 213,67</td> <td>\$ 21,76</td> <td>\$ 191,91</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 287,52</td> <td>\$ 21,76</td> <td>\$ 265,76</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, a partir del año 2018, en las obligaciones tributarias del predio 30792, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 19388, de los años 2012 al 2017, a nombre de CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td rowspan="6">A los predios urbanos</td> <td>\$ 336,51</td> <td>\$ 235,56</td> <td>\$ 100,95</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$ 336,51</td> <td>\$ 302,86</td> <td>\$ 33,65</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 381,38</td> <td>\$ 302,86</td> <td>\$ 78,52</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 2.064,35</td> <td>\$ 302,86</td> <td>\$ 1.761,49</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 2.078,70</td> <td>\$ 302,86</td> <td>\$ 1.775,84</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 2.713,01</td> <td>\$ 302,86</td> <td>\$ 2.410,15</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, a partir del año 2018, en las obligaciones tributarias del predio 19388, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 414633, de los años 2013 al 2022, a nombre</p>	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2013	A los predios urbanos	\$ 377,70	\$ 131,13	\$ 246,57	2014	A los predios urbanos	\$ 377,70	\$ 131,13	\$ 246,57	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2011	A los predios urbanos	\$ 109,71	\$ 8,24	\$ 101,47	2013	\$ 262,67	\$ 17,33	\$ 245,34	2014	\$ 307,77	\$ 17,33	\$ 290,44	2015	\$ 306,95	\$ 234,00	\$ 72,95	2016	\$ 305,43	\$ 233,99	\$ 71,44	2017	\$ 308,39	\$ 233,99	\$ 74,40	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2010	A los predios urbanos	\$ 116,55	\$ 19,02	\$ 97,53	2011	\$ 126,57	\$ 19,02	\$ 107,55	2012	\$ 171,86	\$ 24,73	\$ 147,13	2013	\$ 263,25	\$ 39,96	\$ 223,29	2014	\$ 263,25	\$ 39,94	\$ 268,64	2015	\$ 298,10	\$ 21,76	\$ 276,34	2016	\$ 213,67	\$ 21,76	\$ 191,91	2017	\$ 287,52	\$ 21,76	\$ 265,76	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2012	A los predios urbanos	\$ 336,51	\$ 235,56	\$ 100,95	2013	\$ 336,51	\$ 302,86	\$ 33,65	2014	\$ 381,38	\$ 302,86	\$ 78,52	2015	\$ 2.064,35	\$ 302,86	\$ 1.761,49	2016	\$ 2.078,70	\$ 302,86	\$ 1.775,84	2017	\$ 2.713,01	\$ 302,86	\$ 2.410,15
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																																																																																		
2013	A los predios urbanos	\$ 377,70	\$ 131,13	\$ 246,57																																																																																																																		
2014	A los predios urbanos	\$ 377,70	\$ 131,13	\$ 246,57																																																																																																																		
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																																																																																		
2011	A los predios urbanos	\$ 109,71	\$ 8,24	\$ 101,47																																																																																																																		
2013		\$ 262,67	\$ 17,33	\$ 245,34																																																																																																																		
2014		\$ 307,77	\$ 17,33	\$ 290,44																																																																																																																		
2015		\$ 306,95	\$ 234,00	\$ 72,95																																																																																																																		
2016		\$ 305,43	\$ 233,99	\$ 71,44																																																																																																																		
2017		\$ 308,39	\$ 233,99	\$ 74,40																																																																																																																		
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																																																																																		
2010	A los predios urbanos	\$ 116,55	\$ 19,02	\$ 97,53																																																																																																																		
2011		\$ 126,57	\$ 19,02	\$ 107,55																																																																																																																		
2012		\$ 171,86	\$ 24,73	\$ 147,13																																																																																																																		
2013		\$ 263,25	\$ 39,96	\$ 223,29																																																																																																																		
2014		\$ 263,25	\$ 39,94	\$ 268,64																																																																																																																		
2015		\$ 298,10	\$ 21,76	\$ 276,34																																																																																																																		
2016		\$ 213,67	\$ 21,76	\$ 191,91																																																																																																																		
2017		\$ 287,52	\$ 21,76	\$ 265,76																																																																																																																		
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																																																																																		
2012	A los predios urbanos	\$ 336,51	\$ 235,56	\$ 100,95																																																																																																																		
2013		\$ 336,51	\$ 302,86	\$ 33,65																																																																																																																		
2014		\$ 381,38	\$ 302,86	\$ 78,52																																																																																																																		
2015		\$ 2.064,35	\$ 302,86	\$ 1.761,49																																																																																																																		
2016		\$ 2.078,70	\$ 302,86	\$ 1.775,84																																																																																																																		
2017		\$ 2.713,01	\$ 302,86	\$ 2.410,15																																																																																																																		
	PAZMIÑO CARVAJAL CARLOS ENRIQUE	30792																																																																																																																				
	CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER	19388																																																																																																																				
	YI CHOY DANIEL AUGUSTO	414633																																																																																																																				

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																																								
	AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO	111299	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0025-R  26-02-2021  GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0018-R  16-02-2022	GADDMQ- DMT-2020- 0303-O  31-07-2020  (DAI-AI-0403- 2015)	<p>de CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td rowspan="10">A los predios urbanos</td> <td>\$ 398,92</td> <td>\$ 246,68</td> <td>\$ 150,24</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 381,60</td> <td>\$ 246,68</td> <td>\$ 134,92</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 889,97</td> <td>\$ 425,55</td> <td>\$ 464,42</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 887,52</td> <td>\$ 565,48</td> <td>\$ 322,04</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 1.024,96</td> <td>\$ 547,06</td> <td>\$ 477,90</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 1.556,58</td> <td>\$ 547,06</td> <td>\$ 1.009,52</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 1.553,97</td> <td>\$ 1.449,34</td> <td>\$ 104,63</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 864,60</td> <td>\$ 768,70</td> <td>\$ 95,90</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 844,50</td> <td>\$ 765,56</td> <td>\$ 78,94</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 847,63</td> <td>\$ 766,92</td> <td>\$ 80,71</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, en el año 2012, en las obligaciones tributarias del predio 414633, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 111299, del año 2012, a nombre de AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor Correcto</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Diferencia a Emitir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 918,10</td> <td>\$ 103,26</td> <td>\$ 814,84</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que, a partir del año 2013, en las obligaciones tributarias del predio 111299, ya se consideró el área de construcción actualizada por la DMC.</p>	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2013	A los predios urbanos	\$ 398,92	\$ 246,68	\$ 150,24	2014	\$ 381,60	\$ 246,68	\$ 134,92	2015	\$ 889,97	\$ 425,55	\$ 464,42	2016	\$ 887,52	\$ 565,48	\$ 322,04	2017	\$ 1.024,96	\$ 547,06	\$ 477,90	2018	\$ 1.556,58	\$ 547,06	\$ 1.009,52	2019	\$ 1.553,97	\$ 1.449,34	\$ 104,63	2020	\$ 864,60	\$ 768,70	\$ 95,90	2021	\$ 844,50	\$ 765,56	\$ 78,94	2022	\$ 847,63	\$ 766,92	\$ 80,71	Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir	2012	A los predios urbanos	\$ 918,10	\$ 103,26	\$ 814,84
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																									
2013	A los predios urbanos	\$ 398,92	\$ 246,68	\$ 150,24																																																									
2014		\$ 381,60	\$ 246,68	\$ 134,92																																																									
2015		\$ 889,97	\$ 425,55	\$ 464,42																																																									
2016		\$ 887,52	\$ 565,48	\$ 322,04																																																									
2017		\$ 1.024,96	\$ 547,06	\$ 477,90																																																									
2018		\$ 1.556,58	\$ 547,06	\$ 1.009,52																																																									
2019		\$ 1.553,97	\$ 1.449,34	\$ 104,63																																																									
2020		\$ 864,60	\$ 768,70	\$ 95,90																																																									
2021		\$ 844,50	\$ 765,56	\$ 78,94																																																									
2022		\$ 847,63	\$ 766,92	\$ 80,71																																																									
Año	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia a Emitir																																																									
2012	A los predios urbanos	\$ 918,10	\$ 103,26	\$ 814,84																																																									
2	IZA TACO NORMA YAKELINE	324477	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZQ- 2022-0010-R  16-02-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZQ- 2022-0010-R  16-02-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2021 y 2022, del predio No. 324477, a nombre de IZA TACO NORMA YAKELINE.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 del predio No. 324477 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de IZA TACO NORMA YAKELINE, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">324477</td> <td>2021</td> <td>136.902,36</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>139.468,34</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	324477	2021	136.902,36	2022	139.468,34																																																
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																																											
324477	2021	136.902,36																																																											
	2022	139.468,34																																																											

- DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los siguientes contribuyentes.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

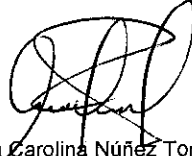
Calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil  
PBX 3952300 Ext. 17002 al 17021 / [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec)

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-A2EE-2021-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-R; (GADDMQ-DMT-2020-0303-O)	REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER, CI. 17D7848535; SOTO CHAMORRO PEDRO ARMANDO, CI. 040D820197; CLAVIJO GUERRERO MARIA VICTORIA, CI. 179240D813; JARAMILLO LOAYZA MAYRA LOURDES, CI. 1709419467; PAZMIÑO CARVAJAL CARLOS ENRIQUE, CI. 1705968871; CHAVEZ ROMERO ESTEBAN XAVIER, CI. 171D320704; YI CHOY DANIEL AUGUSTO, CI. 0905972469; AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO, CI. 1701759753 ;	Au. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0010-R	IZA TACO NORMA YAKELINE	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: guidoquilumba@yahoo.es

**30 MAYO 2022**

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Lcda. Diana Carolina Núñez Torres  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.